

RESOLUCIÓN

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CALENDARIO 2018 DE LA POLICÍA LOCAL

Es objeto del Presente Decreto la aprobación de un horario laboral que habrá de regir en el año 2018 para la Policía Local de El Carpio y que cumpliendo con la Resolución de 28 de diciembre de 2012, el Acuerdo Marco Municipal y el calendario del personal aprobado con carácter general para los empleados del Ayuntamiento, venga a regular las peculiaridades que el trabajo a turnos exija compatibilizándolo con el deber legal de esta Administración de garantizar la Seguridad Ciudadana en su municipio.

A estos efectos se iniciaron negociaciones a través de reuniones con la mesa de negociación desde el primer trimestre de 2017 al objeto de consensuar todos los aspectos que ha de recoger el calendario de policía teniendo en cuenta para ello los recursos materiales y humanos con los que cuenta este Ayuntamiento y lograr la optimización de los mismos, conjugando de manera adecuada el cumplimiento del referido deber y la garantía de los derechos individuales y colectivos de todos los funcionarios que componen el Cuerpo de Policía Local de El Carpio permitiendo, dentro de los parámetros legales de aplicación, la conciliación de la vida familiar y laboral de los mismos.

Para alcanzar el objetivo antes expuesto se han tenido en cuenta los principios marco sobre los que ha de versar la adaptación de un calendario laboral para la Policía Local, entre los que destacan, la necesidad de atender a las especiales características del Cuerpo de Policía Local frente al resto de funcionarios que componen la Plantilla del Ayuntamiento a la hora de fijar sus condiciones de trabajo, así como el deber prevalente de garantizar la seguridad ciudadana sirviendo, como se recoge en el artículo 103 de la Constitución Española «con objetividad los intereses generales [...] de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho» y reafirmado en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que añade además los principios de eficiencia, buena fe y confianza legítima.

Para determinar la normativa de aplicación hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 92.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local cuyo tenor literal establece que «Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.8 de la Constitución» y que el artículo 94 del mismo precepto dispone que « La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada».

Igualmente es preciso indicar que esta Alcaldía Presidencia ha de tener en cuenta la exigencia recogida en la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, la cual dispone en el apartado 2.2 de su artículo 2 que «los órganos competentes en



Expediente: 1487 GEX
Asunto: Calendario 2018 Policía Local
Rfa.: Jmod

materia de personal de los demás organismos y entidades públicos, respetando lo establecido en las presentes normas y previa negociación sindical, aprobarán antes del día 28 de febrero de cada año, los calendarios laborales correspondientes a sus respectivos ámbitos y con aplicación para todos los servicios y unidades bajo su dependencia orgánica».

En consecuencia los principales preceptos legales al amparo de los cuales se emite este decreto son los siguientes:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

R.D 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 prorrogada para 2018.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad I Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Teniendo en cuenta que el calendario laboral para la Policía Local es el instrumento técnico a través del cual debe realizarse la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de todos los funcionarios públicos que componen este colectivo, el artículo 37 .1.m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, las materias referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Igualmente dispone el artículo 2, apartado 2.1 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos que «El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución y previa negociación con los representantes de los trabajadores, en el marco de los ámbitos de negociación derivados del Estatuto Básico del Empleado Público, del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado o de los otros convenios incluidos en el ámbito de esta instrucción.



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX
Asunto: Calendario 2018 Policía Local
Rfa.: Jmod

A tales efectos ha quedado sobradamente acreditada la voluntad negociadora de esta Alcaldía-Presidencia al objeto de dar cumplimiento a los preceptos legales antes señalados como se desprende de las actas de las distintas mesas de negociación en las que se ha tratado el asunto relativo a horario y calendario de la Policía local, a saber: 30 de marzo de 2017, 14 de julio de 2017, 6 de febrero de 2018, 20 de febrero de 2018, 12 de marzo de 2018, todas a instancias de esta Alcaldía, además de múltiples reuniones mantenidas en varios encuentros en los años 2017 y 2018, al objeto de negociar aspectos del calendario laboral para la Policía Local de este Ayuntamiento y con pleno sometimiento a la normativa vigente sobre negociación colectiva del personal funcionario.

Así constan en el expediente en cuestión las actas correspondientes.

No obstante, dado que las propuestas realizadas por por esta Alcaldía-Presidencia, no han sido aceptadas por los representantes de la Policía local y resultando que las contrapropuestas que estos últimos han efectuado, a juicio de esta Alcaldía, no tienen cabida dentro del marco legal de la negociación (en este punto cabe remitirse a las propias actas de las reuniones mantenidas), no ha sido posible concluir el período de negociaciones alcanzando un calendario laboral aprobado de común acuerdo entre las partes negociadoras.

En particular, y entre otros aspectos expuestos, no tiene cobertura legal considerar servicios extraordinarios (como exige la representación sindical de la Policía Local) aquéllos que tienen asignados, en aplicación del cuadrante de servicios, los funcionarios de la Policía Local durante las festividades y eventos Locales que desde hace años vienen siendo organizados por el Ayuntamiento, y que se engloban dentro del mínimo legal de horas anuales que han de prestar (art. 3.1 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos: «La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales»). Por tanto, el criterio de esta Alcaldía es que los servicios a prestar durante festividades tales como “Cabalgata de Reyes”, “Carnaval”, “Semana Santa” “San José Obrero y M^a Auxiliadora en Maruanas”, “San Isidro”, “Festividad de Ntro. Sr. Ecce-Homo”, “Cruces de Mayo”, “Morenita” “Feria Real” “Feria de San Pedro” u otros eventos organizados anualmente y comunicados con antelación a la elaboración del cuadrante anual, son servicios ordinarios englobados en la duración anual de la jornada de 1.642 horas, respetando el descanso de doce horas entre el fin de la jornada de cada Policía y el comienzo de la siguiente. Si bien el intervalo de descanso que se aplica en este Ayuntamiento es de 16 horas.

Se trata de eventos de larga tradición en el municipio y únicamente en virtud de la potestad de autoorganización, y en aras de garantizar la seguridad pública se considera necesario contar con el mayor número de efectivos disponibles y previstos en el cuadrante de servicios.

Además, tampoco tiene cobertura legal la interpretación del artículo 28 del Acuerdo Marco, hecha constar en acuerdo de 7 de octubre de 2013 entre el anterior Alcalde y representantes sindicales y cuyo tenor literal es el siguiente: “... los responsables del servicio, junto con el/los delegado/s de personal, establecerán los turnos y las rotaciones del personal adscrito al mismo, de tal forma que cada empleado trabaje como máximo un fin de semana al mes y un total de once fines de semana al año. Si por razones de servicio justificadas y previa negociación con el trabajador, hubiese de trabajar algún sábado o domingo más de lo establecido en este artículo, se compensará con dos días de descanso adicionales, sin perjuicio de sus días de descanso correspondientes”, cuando el artículo 28, párrafo 3º dice literalmente que “...los responsables del servicio establecerán los turnos y las rotaciones del



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018
Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX
Asunto: Calendario 2018 Policía Local
Rfa.: Jmod

personal adscrito al mismo, de tal forma que cada empleado descanse dos sábados y dos domingos como mínimo al mes, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.”

Se pacta una modificación vía acuerdo entre las partes de un artículo vigente del Acuerdo Marco sin que posteriormente se haya tramitado la oportuna modificación acordada por Órgano competente y sometida a las normas de publicidad, etc. ya el artículo 38.3 del EBEP establece que “Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.”

Pero, además de la cuestión formal que imposibilita la aplicación de dicha modificación, en materia de fondo, se exige que cada trabajador sólo trabaje un fin de semana al mes, (cuando la norma en vigor habla de que se descansen dos fines de semana como mínimo, siempre que lo permitan las necesidades del servicio), y que se compense con dos días de descanso adicionales (sin que ni siquiera se considere si son servicios extraordinarios), en caso de que, por necesidades de servicio y debidamente justificadas y previa negociación con el trabajador, hubiese de trabajar algún sábado o domingo más de lo establecido, cosa que, además de ir contra legem, deja en manos de la voluntad del policía la seguridad ciudadana de un fin de semana.

Se sigue, en este sentido, el razonamiento jurídico de la Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de octubre de 1996 al establecer que en la negociación colectiva de los funcionarios públicos no tiene cabida una negociación contraria una norma legal vigente ni la mejora del régimen legal y que viene avalada por más jurisprudencia que se pronuncia de manera análoga; v.qr.«] ...) el bloque legislativo del Estado no es identificable como una especie de plataforma de mínimos, habida cuenta de sus características de pormenorización, rigidez y uniformidad», La Corporación municipal estará legalmente habilitada para efectuar acuerdos y pactos con tal que se refieran a su competencia, sin perjuicio de que las concretas extra limitaciones que puedan apreciarse deban ser declaradas ilegales o nulas (Sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de febrero de 1997). Es decir, que se censura su exceso (Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de marzo de 1996).

Ante la imposibilidad de consensuar los posicionamientos de cada una de las partes, tanto esta Alcaldía-Presidencia como la Representación Sindical de la Policía Local han tenido a bien finalizar el proceso negociador sin acuerdo para la elaboración del calendario laboral de Policía Local para el año 2018.

Después de haber agotado el período de negociación sin que haya sido posible llegar a acuerdo satisfactorio de las necesidades para la prestación del servicio, y teniendo en cuenta que el art. 21.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Alcaldía Presidencia la competencia para ejercer la Jefatura de la Policía Local, y que el art. 38.7 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, también le atribuye a la Alcaldía la potestad para aprobar las condiciones de trabajo de los funcionarios en el caso de que no se produzca acuerdo en la negociación, se hace preciso establecer un calendario laboral donde se precisen y concreten las condiciones de trabajo de los funcionarios del cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento.

Esta potestad viene avalada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2003, en la que afirma que «la obligación de negociar no es de resultado y menos aún de satisfacer pretensiones o reivindicaciones totales de una de las partes, por hipótesis la sindical o funcional, sino la obligación de procedimiento y exigencia de cuando menos, un intercambio



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018
Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX

Asunto: Calendario 2018 Policía Local

Rfa.: Jmod

dialógico de experiencias y propuestas que, conduzca o no a un resultado materialmente transaccional, supere el nivel de lo meramente informativo y de cortesía, para abrir el debate entre las partes contra una real y no simulada proclividad a que las aportaciones de los representantes de los funcionarios puedan influir y materializarse en aspectos concretos de la materia a regular por la administración empleadora».

Asimismo, y en igual sentido puede citarse la Sentencia de 13-7-2013, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que expresa que «... el examen del expediente administrativo y específicamente las actas de las sesiones referidas y de las propuestas que a las mismas se llevó por la Administración, permite constatar que, en contra de lo pretendido por las recurrentes, sí ha habido un previo proceso negociador que satisface las exigencias impuestas por el respeto al principio de obligatoriedad de la negociación colectiva, aún cuando, ciertamente, en tal proceso no se haya llegado a un acuerdo entre Administración y Sindicatos. Fue precisamente esa falta de acuerdo lo que llevó a la Administración a la adopción del acuerdo recurrido y a la regulación de las nuevas condiciones de trabajo del personal Asimismo, también se precisa en dicha Sentencia «... que tampoco puede considerarse la pretendida falta de negociación porque no haya total coincidencia en la última propuesta efectuada por la Administración y la regulación que fue finalmente aprobada.

Las condiciones de trabajo fueron negociadas, y ante la falta de acuerdo, a la Administración correspondía establecerlas, en el ejercicio de las competencias que los preceptos referidos le otorgaban».

Teniendo en cuenta que para el ejercicio y desarrollo de las funciones específicas de la Policía Local, que vienen expresadas en el art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es necesaria una planificación anticipada de su tiempo de trabajo para una correcta prestación del servicio.

El artículo 37 .1.m) del EBEP establece que deben ser objeto de negociación en su ámbito respectivo, y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso entre otras materias, las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Considerando lo dispuesto en el art. 38.7 de referido EBEP, que dispone que en el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación prevista en el último párrafo del apartado 3 del citado artículo, y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios con las excepciones contempladas en los apartados 11, 12 y 13 de este artículo.

Teniendo en cuenta que no se pacta expresamente el recurso a procedimientos de resolución extrajudicial de conflictos, y que ninguna de las dos partes ha mostrado voluntad de someterse a ello por no ser imprescindible agotar este trámite antes de la adopción de un acuerdo, Sobre esta materia puede citarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de junio de 2012, que en su Fundamento Jurídico Cuarto dice «El tenor literal de los preceptos transcritos pone de manifiesto que la Ley no impone obligatoriamente que, ante el fracaso de un proceso de negociación hayan de seguirse los procedimientos de mediación y arbitraje, sino que prevé la posibilidad de acudir a ellos, pues así ha de interpretarse el término «podrán» contenido en el art. 45



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX
Asunto: Calendario 2018 Policía Local
Rfa.: Jmod

y la expresión «en su caso» del artº 38,7, siendo relevante, en el caso examinado, que en ningún momento el sindicato recurrente, ni ningún otro, hicieron manifestación alguna sobre la posibilidad de acudir a ellos como medio para resolver la falta de avenencia en la negociación».

Asimismo, la referida Sentencia concluyó la argumentación diciendo que «la posibilidad de prorrogar la vigencia de los pactos o acuerdos anteriores no puede amparar una congelación indefinida de la normativa reguladora de los Agentes de Movilidad, como consecuencia de una falta de avenencia de una negociación previa.

A toda la argumentación expuesta cabe añadir que en la negociación colectiva de los funcionarios públicos no tiene cabida una negociación contraria a una norma legal vigente ni la mejora del régimen legal (Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de octubre de 1996) y que «(. . .) el bloque legislativo del Estado no es identificable como una especie de plataforma de mínimos, habida cuenta de sus características de pormenorización, rigidez y uniformidad». La Corporación municipal estará legalmente habilitada para efectuar acuerdos y pactos con tal que se refieran a su competencia, sin perjuicio de que las concretas extra limitaciones que puedan apreciarse deban ser declaradas ilegales o nula (Sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de febrero de 1997). Es decir, que se censura su exceso (Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de marzo de 1996).

Conforme a lo dispuesto en el art. 38.7 del EBEP, se concluye que el procedimiento de negociación ha finalizado sin la posibilidad de alcanzar un acuerdo en la negociación, no siendo factible acudir a los procedimientos extrajudiciales de conflicto, al no haber voluntad de someterse a ello por ninguna de las partes negociadoras. En consecuencia, se dan las circunstancias que legitiman a esta Alcaldía, que ostenta la Jefatura de la Policía Local, y que es el órgano competente para la organización del servicio prestado por este cuerpo de funcionarios, a establecer las condiciones de trabajo del personal funcionario, respetando en todo caso los derechos reconocidos para todos los funcionarios.

En consecuencia a todo lo expuesto y considerando que se ha dado cumplimiento a todos los preceptos legales que regulan los principios de la negociación colectiva, en particular los de buena fe negociada y los demás contenidos en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como los contemplados en el artículo 2 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, esta Alcaldía Presidencia, ante la obligación de garantizar el normal funcionamiento de la administración Local y el correcto funcionamiento del Servicio de Policía, ha considerado necesario, en ejercicio de su competencia reconocida en el artículo 21.1.h) de la LRGRL 7 /198, ejercer su potestad de autoorganización y proceder a la elaboración y aprobación unilateral de un calendario de Policía Local para regular todos los actos del funcionamiento del Cuerpo de Policía Local relativos a la distribución de la jornada y fijación de horarios de los funcionarios que integran la Policía Local.

En la elaboración de este calendario laboral se ha tenido en cuenta la actual normativa interna que afecta al régimen de servicios del personal funcionario de El Carpio.

Como conclusión a todo el proceso negociado referido en este expositivo se han establecido como criterios generales de cara a la elaboración de un nuevo calendario laboral, los siguientes:

- La no contradicción con la normativa vigente y que son de aplicación a todo el personal funcionario de la Administración Local: vacaciones, permisos, días de asuntos propios, etc.



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX

Asunto: Calendario 2018 Policía Local

Rfa.: Jmod

- El respeto a los acuerdos establecidos y aprobados para toda la plantilla del Ayuntamiento de El Carpio, en relación a servicios extraordinarios, procedimiento de solicitud de permisos, ayudas, o cualquier otro derecho o beneficio recogido en la normativa.
- Dar respuesta a lo establecido en la vigente normativa, respetando el principio de jerarquía normativa en virtud del cual quedan sin efecto determinadas disposiciones pactadas mediante negociación colectiva, y que contravienen normas de superior rango.
- Dar respuesta a las necesidades del servicio público de seguridad ciudadana, considerando la relación de servicio del funcionario público y la proximidad al ciudadano que fundamenta toda la actuación de la Administración municipal y que le confiere la potestad de autoorganización, lo que le permite fijar el marco de trabajo del funcionario, dando prioridad a las necesidades de la ciudadanía y respetando, en todo caso, los derechos del personal funcionario.
- La optimización de los efectivos de: la Policía Local de los que dispone actualmente el Ayuntamiento. Carece de sentido que cuando más necesario es el servicio de la Policía Local, sea cuando se produzca una menor cobertura de la salvaguarda de la seguridad a él ciudadanía.
- Satisfacer, en la medida de lo posible y siempre que no afecte a la prioridad del servicio ni socave la legalidad vigente, las pretensiones expuestas por los representantes de la Policía Local a lo largo de las reuniones mantenidas, incluyendo cláusulas que no traen causa de la autoridad ejercida por esta Alcaldía-Presidencia en calidad de Jefe de Policía, sino de armonizar las pretensiones de la Plantilla.

Todo ello sin perjuicio de que la fijación de horario concreto de trabajo del funcionario debe atender exclusivamente al interés general, que debe prevalecer siempre sobre el interés particular de los funcionarios afectados (SSTS 8 noviembre 1995, 17 enero 1994, 20 octubre 1994, 6 junio 1992). No existe en esta materia ningún derecho adquirido por el funcionario a seguir realizando el mismo horario que tenía establecido hasta ese momento, ya que la situación jurídica del funcionario es estatutaria y no puede entenderse congelada en los términos que se hallara regida cuando ingresó (Navarra 29 septiembre 2000, STSJ Andalucía 30 mayo 1994), y sin que el cambio de los horarios afecte a derechos fundamentales del funcionario (STS 20 enero 1987). La fijación o modificación de horarios es facultad que corresponde a la potestad de organización de cada Administración y por tanto está excluido de la obligatoriedad de negociación colectiva (STSJ Andalucía de 24 diciembre 1993), lo único que establece la Leyes dar audiencia o ser oídos la Junta de Personal o delegados de personal, previamente a su fijación. Debe tenerse en cuenta que por el carácter específico de su función este personal se encuentra en servicio permanente, lo cual incide en sus condiciones de trabajo, y en concreto en aspectos esenciales tales como horarios, jornada y calendario (turnos, servicio en festivos, descansos semanales o entre jornada, posibles prolongaciones de jornada, etc.).

El cómputo anual deberá calcularse, por tanto, descontando a las horas semanales equivalentes a 52 semanas y un día de trabajo, los días correspondientes a vacaciones (22 días hábiles), 12 día festivos,(se restan dos fiestas por caer el 6 de enero y 8 de diciembre en sábado) más los 6 días de permisos por asuntos particulares, los días 24 y 31 de diciembre y los días adicionales del 6 de enero y 8 de diciembre.

El número de horas de jornada, de trabajo en cómputo anual no puede modificarse en virtud de la negociación colectiva, ya que este derecho está matizado por el principio de legalidad (artículo 33.1 EBEP).



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX
Asunto: Calendario 2018 Policía Local
Rfa.: Jmod

De este modo, la distribución del tiempo de trabajo en el caso de la Policía Local, suele hacerse a través de los llamados cuadrantes de servicio, instrumento que permite la adaptación de los turnos a las licencias, permisos y vacaciones, etc. en función a las necesidades de cada una de las que la integran y en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de la normativa vigente de aplicación, esta Alcaldía-Presidencia resuelve:

Primero.- Aprobar el calendario laboral de la Policía Local del Ayuntamiento de El Carpio para el año 2018, en el que se recogen las siguientes condiciones de trabajo, relativas a la dimensión temporal de la prestación del servicio de la Policía Local.

«CALENDARIO LABORAL ESPECÍFICO PARA LA POLICIA LOCAL DE EL CARPIO PARA 2018

Artículo 1. Definición.

El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual debe realizarse la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de los empleados públicos municipales.

A través de este calendario se establecerán las normas para el desarrollo de los distintos servicios de la Policía Local de El Carpio mediante la elaboración de los distintos tipos de turnos, organización de la jornada y horarios de trabajo, en consonancia con lo establecido legalmente,

Artículo 2, Vigencia,

El presente calendario tendrá vigencia anual. Se entenderá prorrogado automáticamente cada año natural si no se ha producido denuncia expresa por al menos, una de las partes, con un mínimo de antelación de 30 días naturales.

Artículo 3. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el Cuerpo de Policía Local de El Carpio será de 1642,5 horas en cómputo anual, equivalentes a siete horas y media diarias, como mínimo. En el mismo se dispone de 52 semanas al año y 1 día, 37,5 horas a la semana, y 7,5 al día, que suponen 1957,5 anuales. De éstas se descuentan: 22 días de vacaciones: 165 horas; 2 días de fiestas locales: 15 horas; 10 días de fiestas estatales y autonómicas: 75 horas*; 6 días de asuntos propios: 45 horas; 24 y 31 de diciembre: 15 horas; 6 de enero y 8 de diciembre por caer en sábado: 15 horas.

* El 6 de ene y 8 de diciembre caen sábado, por lo tanto sólo se descuentan 10 días festivos que caen de lunes a viernes.

Además, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX
Asunto: Calendario 2018 Policía Local
Rfa.: Jmod

de 2012 en cuanto a la incorporación, y como máximo de un día de permiso cuando alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

Resultan **1627,5 horas de trabajo efectivo para 2018** una vez descontadas y disfrutadas las vacaciones, asuntos propios y permisos.

El trabajo realizado por encima de dichas horas será considerado extraordinario a efectos de retribuir las correspondientes gratificaciones.

Este cómputo horario trae causa del cómputo semanal establecido en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que fija su artículo 4 la jornada de 37,5 horas semanales y de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (no obstante cabe flexibilidad a lo largo del año en la distribución de la jornada de trabajo).

En el supuesto de que no se llegue al cómputo anual de horas de trabajo efectivo, la Jefatura del Cuerpo determinará el momento en el que se han de hacer efectivas, según se considere más adecuado a las necesidades del servicio.

Se considera trabajo efectivo el tiempo transcurrido entre la hora de inicio de la prestación del servicio y la hora de finalización del mismo en la Jefatura.

Artículo 4. Turnos y horarios de trabajo.

Los turnos de trabajo se desarrollarán inexcusablemente por un número de Agentes no inferior a DOS, salvo casos excepcionales, siendo ésta la unidad mínima de Policías para la buena prestación del servicio. Los turnos de un solo Agente serán suprimidos.

Cuando por alguna eventualidad imprevista el servicio correspondiente se quedara con un solo Agente, la jornada se realizará preferentemente en las Oficinas de la Jefatura.

Se establece el sistema de Turnos rotatorios por periodos anuales, realizándose de la siguiente manera: los Agentes que se encuentran el turno de mañana pasarán al turno de tarde, y viceversa.

El horario de trabajo diario se distribuirá en tres turnos de 8 horas con las siguientes franjas horarias: .

1. Horario de mañana: De 7:00 a 15:00 horas
2. Horario de tarde: De 15:00 a 23:00 horas
3. Horario de noche: De 11:00 a 7:00 horas

Horarios específicos para eventos tradicionales:



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX
Asunto: Calendario 2018 Policía Local
Rfa.: Jmod

Para aquellos eventos que cuentan con una arraigada tradición en El Carpio (Cabalgata de Reyes Carnaval”, “Semana Santa” “San José Obrero y M^a Auxiliadora en Maruanas”, “San Isidro”, “Festividad de Ntro. Sr. Ecce-Homo”, “Cruces de Mayo”, “Morenita” “Feria Real” “Feria de San Pedro”), el Oficial Jefe procederá conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente calendario laboral.

Horario para el Oficial Jefe de Policía Local:

El Oficial Jefe, para la mejor realización de sus funciones. y con carácter general, se acogerá a la jornada laboral de lunes a viernes en horario de mañana, no obstante si por necesidades del servicio el Oficial Jefe tuviera que modificar su jornada de trabajo, se procederá conforme a lo establecido en el presente calendario.

Artículo 5, Cuadrantes de trabajo.

Los turnos de trabajo se concretarán en el correspondiente cuadrante de servicios, que será el equivalente a 5 días trabajados y 2 dos de descanso. Asegurando la coincidencia del descanso en fines de semana alternos, salvo en aquellos que coincidan con el desarrollo de los eventos relacionados en el art. 6 en inicio de semana, en cuyo caso el Oficial configurará el cuadrante necesario para que el servicio quede cubierto con los Agentes necesarios para el buen desarrollo de los eventos,

Este cuadrante conlleva la inclusión de días hasta completar el cómputo anual de días y horas efectivas de trabajo.

Entre la finalización de la jornada de: trabajo y el comienzo de la siguiente, mediarán al menos 16 horas.

Durante la jornada de trabajo se dispondrá de un descanso de treinta minutos, retribuidos, que serán considerados de trabajo efectivo en todo caso.

El descanso semanal será de 48 horas ininterrumpidas, independientemente de que se disfruten o no en fin de semana. No obstante, el Agente de la Policía Local podrá descansar el sábado o domingo en fines de semana alternos. salvo en casos excepcionales, motivados (relacionados en el art. 6) e informado previamente por la Alcaldía.

Artículo 6. Configuración de turnos de trabajo para eventos sociales programados anualmente por el Ayuntamiento.

El Oficial de la Policía Local, en la confección del cuadrante, realizará los turnos de trabajo necesarios, que estarán considerados como ordinarios, para dar cobertura a la prestación del servicio en los eventos de afluencia multitudinaria que anualmente organiza el Ayuntamiento de El Carpio, como son “Cabalgata de Reyes Magos”, “Carnaval”, “Semana Santa” “San José Obrero y M^a Auxiliadora en Maruanas”, “San Isidro”, “Festividad de Ntro. Sr. Ecce-Homo”, “Cruces de Mayo”, “Morenita” “Feria Real” “Feria de San Pedro”, “Días 24 y 31 de diciembre.”

Teniendo en cuenta que, por necesidades del servicio, en estos eventos se considera imprescindible la presencia de un mayor numero de Agentes, no podrá hacerse coincidir estos servicios con vacaciones.

El Oficial elaborará el cuadrante de servicios con carácter anual, con el fin de permitir una adecuada organización de los servicios, respondiendo a los principios de eficacia y eficiencia, y



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX
Asunto: Calendario 2018 Policía Local
Rfa.: Jmod

además tratará de favorecer la conciliación, permitiendo al Agente una mejor organización de su vida personal, familiar y laboral.

No obstante, en supuestos excepcionales o imprevistos, y para la cobertura de los servicios, el Oficial podrá establecer modificaciones en la planificación inicial, con una comunicación previa al Agente afectado de un plazo no inferior a 72 horas. Esta modificación en los turnos de servicios tendrá carácter ordinario siempre que no implique para el agente afectado por el mismo la necesidad de modificar días de vacaciones o de asuntos particulares previamente.

Artículo 7. Cambios en la jornada de trabajo

Al objeto de cumplir una adecuada planificación y organización de los servicios, con carácter general, no se autorizarán cambios en la jornada de trabajo salvo situaciones excepcionales, que serán valoradas por el Oficial Jefe y resueltas por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 8. Días efectivos trabajo en el año 2018

Siguiendo las directrices establecidas por la Dirección General de la Función Pública, Subdirección General de la Función Pública Local, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, los días de trabajo efectivo para 2018 resultarán de efectuar a los 365 días del año, los siguientes descuentos

CÓMPUTO ANUAL 2018

Se descuentan 104 días que son sábado y domingo. Con lo cual, quedan 261 días de lunes a viernes.

Se restan en 2018 los días de fiestas laborales de ámbito nacional (en este año 10, al caer el 6 de enero y el 8 de diciembre en sábado), y los 2 días de fiesta de ámbito local y los días 24 y 31 de diciembre.

Una vez restados, quedan 247 días laborables de lunes a viernes no festivos en 2018, que teniendo en cuenta una media de 7,5 horas diarias (37,5 horas semanales), resultan 1.852,50 horas iniciales.

De aquí han de descontarse los 22 días de vacaciones, los 6 días de asuntos propios y 2 días por caer el 6 de enero y 8 de diciembre en sábado, con lo cual, son 219 días laborales efectivos de 7,5 horas cada uno, haciendo un total de 1627,50 horas efectivas de trabajo para el año 2018 una vez descontadas y disfrutadas vacaciones, asuntos propios y permisos.

Para los funcionarios de la Policía Local debe tenerse en cuenta que, por el carácter específico de su función, este personal se encuentra en servicio permanente, lo cual incide en sus condiciones de trabajo, y en concreto aspectos esenciales tales como horarios, jornada y calendario (turnos, servicio en festivo, descansos semanales o entre jornada, posibles prolongaciones de jornada, etc.). El cómputo anual deberá calcularse, por tanto, realizando un descuento equivalente al anteriormente señalado de aplicación con carácter general para todos los funcionarios y considerando los turnos de 8 horas.

Artículo 9. Días de permiso por asuntos particulares.

Durante el año 2018, los Agentes de la Policía Local de El Carpio disfrutarán de 6 días de permiso por asuntos particulares, conforme establece el art. 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018
Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX
Asunto: Calendario 2018 Policía Local
Rfa.: Jmod

Estatuto Básico del Empleado Público, que no se podrán agrupar con los días de vacaciones. Podrán distribuir dichos días a su conveniencia, conforme establezca la normativa vigente, previa autorización de la Alcaldía, solicitándose con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles.

A los cuales hay que añadir los adicionales por caer en sábado el 6 de enero y el 8 de diciembre.

Artículo 10. Vacaciones.

Los Agentes de la Policía Local tienen derecho a disfrutar de 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue inferior.

Las vacaciones se disfrutarán previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de 5 (cinco) días hábiles consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles por año natural.

El período preferente para su disfrute será durante los meses de julio, agosto y septiembre, salvo petición concreta del interesado. En cualquier caso, se intentará complacer la preferencia del funcionario, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 11. Recuperación de días festivos trabajados.

Teniendo en cuenta que el hecho de que hayan de prestar, dentro de su jornada ordinaria de trabajo, servicios en domingos y festivos, así como el hecho de que parte de la jornada comprenda horas nocturnas, entra dentro de las especificidades de los horarios de estos funcionarios (contemplado ya en la valoración a efectos de cuantificación del complemento específico) y que por ello, no cabe hablar de que los servicios prestados en días festivos o domingos sean extraordinarios, sino que son los ordinarios de todos los Cuerpos Policiales, sin que ello suponga negar un derecho al descanso del que habrán de disfrutar en otros días no festivos, pues tales servicios en domingos y festivos entran dentro del cómputo de la jornada normal que ha de ajustarse a un horario especial derivado de las circunstancias específicas que concurren en sus funciones (cuadrante), el servicio en día festivo será obligatorio para el Agente al que le corresponda por cuadrante.

Dicho día festivo se recuperará en proporción de uno / uno (un día a recuperar por cada día festivo de trabajo dentro del cuadrante). Se establece como plazo máximo para la recuperación de día festivo efectivamente trabajado, el mes siguiente a la prestación del servicio. El permiso compensatorio del festivo trabajado podrá disfrutarse entre la mañana del lunes y la tarde del viernes, siempre que la prestación del servicio no sufra ninguna merma.

En cualquier caso, no se devengará derecho a descanso compensatorio por día festivo, en caso de bajas por enfermedad. Por tanto, no se trasladarán a otro día los festivos que por cuadrante habrían de ser considerados laborables para el Policía y que coincidan con una baja.

Los días festivos que se acuerden para la prestación del servicio entre la Administración y los agentes afectados y que supongan el desempeño de labores fuera de la jornada establecida en



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos

Expediente: 1487 GEX
Asunto: Calendario 2018 Policía Local
Rfa.: Jmod

cuadrante para los referidos funcionarios habrán de ser considerados «servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal».

Artículo 12. Servicios extraordinarios.

Tendrán la consideración de servicios extraordinarios aquéllos que por su imposibilidad de previsión, reconocida urgencia e inaplazable necesidad, hayan de realizarse inexcusablemente, previa solicitud de la Alcaldía. Estos servicios extraordinarios se abonarán conforme a los siguientes criterios:

El precio de la hora extraordinaria que se viene aplicando en este Ayuntamiento es el que resulta de calcular el precio de la hora de cada trabajador, incrementado en un 50% si es hora diurna y si es nocturna, además, se incrementará con un 25%. Por lo tanto, se verá incrementado de manera acompañada con la subida retributiva que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 13. Comisión de seguimiento.

Se constituye una Comisión de seguimiento del presente calendario laboral para velar por su cumplimiento y para resolver cualquier incidencia que pueda surgir en su aplicación. Estará integrada de forma paritaria por la Alcaldía, Delegado del personal funcionario, representante sindical, en su caso y el Jefe de la Policía Local.

Cualquier materia contemplada en el artículo 37.1 del estatuto del Empleado Público, que afecte a las condiciones de trabajo del Agente, deberá ser previamente negociada en esta Comisión con anterioridad a la resolución que se adopte por el órgano municipal competente.

Artículo 14. Entrada en vigor

El presente calendario laboral entrará en vigor a partir del día siguiente a la aprobación del mismo.

Disposición derogatoria.

El presente calendario laboral deroga expresamente cualquier calendario anterior.

Segundo.- El presente calendario entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de este Decreto y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogándose hasta que, fruto de nuevas negociaciones entre el Ayuntamiento y los representantes de los funcionarios Policías locales se apruebe el nuevo calendario.

Tercero.- Declarar derogado de manera expresa cualquier otro calendario anterior de Policía Local.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y demás normativa vigente de aplicación.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Delegado de Personal funcionario del Ayuntamiento de El Carpio, así como al Representante Sindical de la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40. 1.d) de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos



Ayuntamiento de El Carpio

Expediente: 1487 GEX

Asunto: Calendario 2018 Policía Local

Rfa.: Jmod

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Policía Local de El Carpio para su conocimiento y efectos-oportunos.

Lo mando y firmo en El Carpio, con fecha y firma digital.

Ayuntamiento de El Carpio – Plza. Constitución, 1. – 14620 www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

D3F3 B0B2 86B9 16CE 7392



D3F3B0B286B916CE7392

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 13/4/2018

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 13/4/2018

Registro:
Documento registrado
en varios Asientos